



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y
LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO
UNIBERTSITATEA**

De una parte: La Universidad de Puerto Rico, en adelante denominada UPR, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por su Presidente, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley.

De la otra parte: la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante denominada UPV/EHU, representada por su Vicerrectora de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales Da. Miren Nekane Balluerka Lasa,

debidamente autorizado a ello conforme a las atribuciones dispuestas en la RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2013, del Rector de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias (BOPV 13 de febrero).

DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Puerto Rico y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, ambas instituciones de educación superior están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos países.

Que el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es de gran interés para su progreso y servicio a la sociedad.

Que el objetivo de ambas partes es establecer un programa recíproco de intercambio de alumnado y profesorado para el enriquecimiento académico y cultural de ambas.

ACUERDAN

Concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: OBJETIVO - La UPR y la UPV/EHU aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto. La UPV/EHU y la UPR establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

SEGUNDO: AREAS DE COOPERACION - La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes.
2. Organización de Seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Actividades de intercambio cultural.

TERCERO: NOTIFICACIONES - El Vicerrectorado de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales de la UPV/EHU y el Coordinador de la Oficina de

Estudios Internacionales e Intercambio de cada recinto de la Universidad de Puerto Rico, serán responsables del funcionamiento de este programa y se facilitarán mutuamente la información sobre la tramitación o procedimiento de admisión de su universidad para el colectivo de intercambio.

Cuando el intercambio sea de estudiantes de grado, los/las respectivos/as coordinadores/as académicos/as o centros o titulaciones deberán garantizar al alumnado de antemano el reconocimiento académico del período de estudios que se realicen en la universidad de destino por medio del "acuerdo académico". Asimismo, deberán entregar una transcripción de expediente con las calificaciones obtenidas por el alumnado visitante una vez finalizada la estancia.

U. Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito vía correo registrado con acuse de recibo, por fax o por correo electrónico con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de tales métodos.

- Cuando el Destinatario sea la UPR:

Nombre Funcionario/a: Dra. Delia Camacho
Oficina: Vicepresidencia de Asuntos Académicos
Fax: (787) 250-6120
Dirección Postal: Universidad de Puerto Rico
Jardín Botánico Sur, Calle Flamboyán 1187
San Juan, Puerto Rico 00926-1117
Correo electrónico: delia.camacho@upr.edu

- Cuando el Destinatario la UPV/EHU:

Nombre Funcionario/a: Marta Barandiaran Landín
Oficina: Oficina de Relaciones Internacionales
Dirección Postal: Edificio Biblioteca, 6ta planta, Bo. Sarriena, S/N,
Leioa, Bizkaia, España
Correo electrónico: m.barandiaran@ehu.es

Cualquier notificación se considerara como recibida: (a) si se entrega en persona al momento de la entrega; (b) si por correo registrado con acuse de

recibo dentro de los siguientes cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de su entrega; (c) si por facsímil desde el momento de la transmisión sujeto a que la maquina genere un recibo de envío, que el número al que se envía sea correcto y todas las páginas del envío sea transmitidas; (d) si por correo de franqueto electrónico desde el momento de su envío siempre que el receptor confirme su recibo; y por "Día Laborable" se entenderá cualquier día que no sea un sábado, domingo o aquel día en el cual se autorice o requiera por Ley cerrar sus oficinas a la parte a quien se dirige la comunicación.

II. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE

U
CUARTO: El presente convenio establecè las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Fàcultades de ambas universidades con el propòsito de fortalecer el conocimiento tanto teòrico como pràctico en las àreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

QUINTO: Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes seleccionará a su personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará los gastos de su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso que la Universidad receptora interese utilizar los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o

administrativas, deberá remunerarle de manera idéntica a la de sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca conforme los requisitos de este Convenio.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad y la legislación del país de la Institución correspondiente. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.
8. En los convenios específicos de colaboración se incluirán conforme establecidas en este Convenio las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación producto de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismos de inscripción similares y/o análogos.

III. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

SEXTO: El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

A. DEL CALENDARIO INTERCAMBIO

W
 Ambas instituciones acuerdan el intercambio de alumnado durante un curso completo o la mitad del curso académico. Los cursos académicos de las instituciones o suelen coincidir, y corresponde al alumnado fijarse en la distribución de asignaturas durante el curso en la Universidad de destino para determinar el programa de estudios, con la aprobación de los coordinadores académicos de ambos centros.

Se requerirá cumplimentar el Acuerdo Académico que se adjunta como modelo anexo.

Curso Académico UPV/EHU aproximadamente	Curso Académico UPR aproximadamente
1er cuatrimestre:	1er semestre:
Inicio: primeros de septiembre	Inicio: mediados de enero
Fin: diciembre	Fin: mayo
Exámenes: mediados de enero	Exámenes: finales de mayo
2º cuatrimestre:	2º semestre
Inicio: inicio de febrero	Inicio: mediados de agosto
Fin: mayo	Fin: diciembre
Exámenes: Junio/julio	Exámenes: diciembre

B. DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.

2. Los estudiantes participantes deben cumplir con los requisitos de la institución de acogida, según lo acordado en el programa de trabajo.
3. Quienes participen en el intercambio tendrán derecho a participar en cualquier curso o programa de orientación que se organice para extranjeros en la universidad de destino.
4. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su universidad de origen y la confirmación de la contraparte en la universidad receptora. Para ser admitidos por las Universidades bajo las cláusulas de este acuerdo se deben cumplir sus requisitos de admisión.
5. Ser estudiante de tiempo completo en la universidad de origen y haber superado completamente el primer curso del primer Ciclo o el primer año de estudios en la universidad de origen cuando se realiza la solicitud de movilidad o intercambio.
6. Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe de proveer evidencia de tener un aprovechamiento académico satisfactorio en su institución de origen.
7. Los estudiantes deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
8. La UPR y la UPV/EHU manifiestan el interés que les asiste de ofrecer recíprocamente, sujeto a la disponibilidad de recursos, becas a uno o más estudiantes participantes en el programa de intercambio. La institución que otorgue las becas determinará los criterios para identificar el o los estudiantes que disfrutarán del beneficio.
9. Como norma, la UPR y la UPV/EHU admitirán a los estudiantes en este acuerdo en calidad de estudiantes de intercambio, no aspirantes a un grado académico.

10. Tanto los estudiantes como el personal/profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la Institución Receptora, ya que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
11. Los estudiantes participantes deben ser ciudadanos o residentes permanentes en el país de la universidad de origen o estar en posesión de un visado válido para residir en el país de la universidad de origen.
12. Las universidades enviarán las correspondientes cartas de aceptación para la tramitación de los visados por los participantes, en quienes recae la responsabilidad de su obtención y mantenimiento. Para la obtención del visado tendrán que demostrar que disponen de fondos adecuados para sufragar los gastos de viaje ida y vuelta y los gastos de manutención durante el tiempo de su intercambio mediante la entrega de la documentación financiera requerida por la Embajada correspondiente.

C. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las instituciones académicas podrán enviar por año el número de estudiantes señalado en el anexo por centro en las dos universidades. El número de estudiantes podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo. Se requiere una paridad en el número de participantes durante el tiempo de vigencia de este acuerdo. Cada universidad debe estar dispuesta a admitir una

posible disparidad a lo largo de algún cuatrimestre/semestre o año durante la duración de este acuerdo. Se resolverá cualquier disparidad que haya podido surgir al final de la duración de este acuerdo.

3. Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora. Las universidades se reservan el derecho a no admitir alumnos visitantes en centros o asignaturas que por naturaleza tienen números clausus o plazas limitadas (ej. prácticas en medicina, odontología, arquitectura...)

D. DE PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

1. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
2. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.
3. Al final de cada intercambio, la universidad de destino enviará a la unidad de origen un informe de evaluación de cada participante o una transcripción de créditos del expediente.
4. El alumnado de la UPV/EHU obtendrá en la universidad de destino el correspondiente certificado de notas necesario para el reconocimiento académico denominado "transcripción del expediente" (se adjunta modelo), que entregará al coordinador y a la Secretaría del centro para su reconocimiento académico en la universidad de origen. Los estudiantes de la UPR tramitarán en la UPV/EHU un certificado de calificaciones que se enviará desde la institución directamente al coordinador de intercambio de la UPR.

E. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
2. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes.
3. Todos los gastos por concepto de matrícula, transporte, alojamiento, alimentación o actividades, tanto propias como ajenas al programa oficial de intercambio, serán siempre cubiertas por el estudiante participante y ninguna de las instituciones participantes será responsable de su cobertura.
4. Los estudiantes participantes en este acuerdo realizarán el pago de las tasas de matrícula en su propia universidad y estarán exentos del pago de cualquier tasa de matrícula o tasas académicas en las de destino.
5. El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el participante una vez aceptado al Programa. Se tendrá que adquirir el seguro que al momento del intercambio se esté ofreciendo por la Institución Receptora de acuerdo a su reglamentación vigente. Así mismo, y antes de partir al intercambio, el participante deberá tener, un seguro para evacuación médica y para repatriación de emergencia que le cubra en el país donde realizará el intercambio.

F. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de

incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la universidad de origen.

2. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora. De igual forma, tendrán que respetar todas las reglas y reglamentos de la universidad receptora, o confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio.
3. Al término de su estadía en la universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a su universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las partes acuerdan que se podrá hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación individual del caso, ambas instituciones aceptan autorizar que el estudiante participante pueda continuar participando del programa de intercambio,

G. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

1. Revisar previo a su envío a la institución receptora todas las solicitudes de los estudiantes interesados, y remitir el expediente académico de aquellos que reúnan los requisitos para el Programa de Intercambio y que resulten seleccionados por la Institución de Origen.
2. En ningún momento recomendar o seleccionar participantes que no disponga de cobertura de seguros suficientes para satisfacer las circunstancias establecidas en este Convenio.
3. Los participantes tienen que adquirir el seguro médico/de salud ofrecido por la institución receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación, y que dichos seguros cumpla con los requisitos de la institución receptora; bajo ningún concepto la Institución Receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación

médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.

4. Asegurarse que al finalizar cada semestre, el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio enviará a la contraparte en la universidad de origen, una constancia o certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Este servicio no representará un costo adicional para el estudiante ni para la universidad de origen.

IV. DISPOSICIONES FINALES

SÉPTIMO. VIGENCIA:

U,
El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar, renovándose tácitamente por iguales periodos.

OCTAVO. MODIFICACIONES O ENMIENDAS:

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

NOVENO. RESOLUCION DEL CONTRATO

Ambas partes podrán resolver el presente Convenio mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO: USO DE LOGOS O MARCAS

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y - en general - sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio de Intercambio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los

derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

W, La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países; particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismos de inscripción similares y/o análogos. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, LAS PARTES siempre compartirán la titularidad de los hechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para logra el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto de los Proyectos de Investigación cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que

se lleven a cabo. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

U.
Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto(s) de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCION DE INFORMACION PERSONAL:

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMO TERCERA. EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

DÉCIMO CUARTA: NO DISCRIMINACIÓN

U. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.


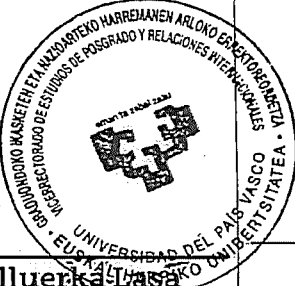
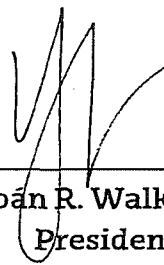
DÉCIMO QUINTA: CUSTODIA DOCUMENTOS:

Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance

de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

<p>UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ HERRIKO UNIBERTSITATEA</p> <p><i>u.</i></p>  	<p>UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p> 
<p>Miren Nekane Balluerka Alvarez Vicerrectora de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales</p> <p>En Donostia-San Sebastián Fecha: ____ / ____ del 2014</p>	<p>Uroyoán R. Walker Ramos Presidente</p> <p>En la Ciudad de <u>SAN JUAN</u>, Puerto Rico Fecha: <u>15</u> / <u>agosto</u> del 2014</p>